



PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

DECLARA

Expresar preocupación para el sistema educativo Técnico Profesional, la presentación del proyecto de Ley de Presupuesto 2026 impulsado por el gobierno Nacional, en el cuál en su artículo 30 hace mención a la intención de eliminar las fuentes de financiamiento para los distintos estamentos de la enseñanza y la investigación científica de nuestro país.

JOSÉ GOMEZ
DIPUTADO NACIONAL

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Motiva el presente proyecto de declaración expresar preocupación de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación la presentación del artículo 30 incluido en el Proyecto de ley de Presupuesto Nacional 2026, el cuál tiene la intención de derogar los artículos esenciales de las leyes que garantizan el funcionamiento del sistema educativo, afectando la educación en general y particularmente al sector Técnico Profesional, que promueve en las personas el aprendizaje de capacidades, conocimientos, habilidades, destrezas, valores, y actitudes relacionadas con desempeños profesionales y criterios de profesionalidad propios del contexto socio-productivo, que permitan conocer la realidad a partir de la reflexión sistemática sobre la práctica y la aplicación sistematizada de la teoría.

Lo que hace imprescindible la financiación permanente en infraestructura, recursos materiales y humanos acordes a tales exigencias.

He aquí la justificación de la preocupante urgencia, por cuanto los artículos vigentes hoy y que se pretenden modificar son:

- Artículo 52 de la Ley N° 26.058 de Educación Técnico Profesional.
- Artículo 9° de la Ley N° 26.206 de Educación Nacional y sus modificatorias, afectando también, lo dispuesto en la ley N° 26.075.
- Artículos 5°, 6° y 7° de la ley N° 27.614 de Financiamiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Ley N° 26.058 – LEY DE EDUCACION TECNICO PROFESIONAL

ARTICULO 52. – Créase el Fondo Nacional para la Educación Técnico Profesional que será financiado con un monto anual que no podrá ser inferior al CERO COMA DOS POR CIENTO (0,2%) del total de los Ingresos Corrientes previstos en el Presupuesto Anual Consolidado para el Sector Público Nacional, que se computarán en forma adicional a los recursos que el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología tiene asignados a otros programas de inversión en escuelas. Este Fondo podrá incorporar aportes de personas físicas y jurídicas, así como de otras fuentes de financiamiento de origen nacional o internacional.

Ley N° 26.602 – LEY DE EDUCACION NACIONAL

ARTICULO 9°. - El Estado garantiza el financiamiento del Sistema Educativo Nacional conforme a las previsiones de la presente ley. Cumplidas las metas de financiamiento establecidas en la Ley N° 26.075, el presupuesto consolidado del Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires destinado exclusivamente a educación, no será inferior al SEIS POR CIENTO (6%) del Producto Interno Bruto (PIB).

Ley N° 27.614 – LEY DE FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION.

ARTICULO 5°. - Nivel de participación. A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2º, el presupuesto destinado a la función ciencia y técnica se incrementará progresivamente hasta alcanzar, en el año 2032, como mínimo, una participación del uno por ciento (1%) del Producto Bruto Interno (PBI) de cada año.

ARTICULO 6°. - Progresividad. A fin de dar cumplimiento a los objetivos establecidos en el artículo 3º y garantizar el incremento progresivo y sostenido de los recursos destinados a fortalecer el Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación, al momento de elaborar el presupuesto nacional, la inversión en la función ciencia y técnica crecerá anualmente de acuerdo a los porcentajes mínimos que se consignan en la siguiente tabla:

Año	Función CyT en % PBI
2021	0,28
2022	0,31
2023	0,34
2024	0,39
2025	0,45
2026	0,52

Año Función CyT en % PBI

2027	0,59
2028	0,68
2029	0,78
2030	0,90
2031	0,95
2032	1,00

ARTICULO 7°. - Garantía. La asignación de recursos para la función ciencia y técnica del presupuesto nacional nunca será inferior, en términos absolutos, a la del presupuesto del año anterior. En los ejercicios fiscales en los que la aplicación del porcentual del Producto Bruto Interno (PBI) previsto en el artículo 6° diera por resultado un monto menor o igual al del año anterior, facúltese al Jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias con el fin de dar cumplimiento a los objetivos de la presente ley.

En síntesis, para nutrir a nuestros niños y jóvenes de conocimientos que les permitan aprender, superarse y realizarse tanto en lo personal como en lo colectivo, necesitamos del apoyo, el acompañamiento, el compromiso y la inversión en educación por parte del estado que generen que esta educación continúe adelante brindando posibilidades de desarrollo cultural y tecnológico sostenible, que permitan un país con mayor crecimiento.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento al presente proyecto.

JOSÉ GOMEZ
DIPUTADO NACIONAL

Germán Pedro Martinez

Eduardo Leandro Toniolli

Ricardo Daniel Daives

Blanca Inés Osuna

Estela Mary Neder

Bernardo José Herrera